

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y**

**CONSIDERANDO**

1- Que mediante Resolución 131-0141 del 06 de marzo de 2017, notificada personalmente el día 17 de marzo de 2017, Cornare **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal, el señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, adicionalmente se modificó el artículo primero de la Resolución 131-0677-2007, concediendo un caudal total de 0.9604 L/seg, a derivarse de la fuente "Cañada Larga". Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó.

1.1- Que el artículo segundo de la citada Resolución, requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal existente en la fuente Cañada Larga y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presentar el Informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo comprendido entre los años 2012 — 2016.
3. Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Allegar listado del número de suscriptores que atienden
5. Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, cada anualidad.
6. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2017-2021, de acuerdo a los términos de referencia que le suministra la Corporación.
7. **Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo (negrilla fuera del texto)**

2- Que mediante Resolución 131-0162-2018 del 15 de febrero de 2018, notificado electrónicamente el día 16 de febrero de 2018, Cornare **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, por el incumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de Concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0141 del 06 de marzo de 2017.

3- Que mediante Resolución 131-1690-2020 del 17 de diciembre de 2020, notificado electrónicamente el día 18 de diciembre de 2020, Cornare **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado por la **CORPORACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRÍGUEZ CORREA**, mediante el radicado 131-8117 del 21 de septiembre de 2020, **por el periodo 2020 al 2024.**

3.1- Que en el párrafo 2 del mencionado acto se estableció la siguiente obligación. **"REQUERIR a la CORPORACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO a través de su representante legal el señor LEÓN JAIRO RODRÍGUEZ CORREA, o quien haga sus veces al momento, para que anualmente y hasta el año 2024, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto."**

3.2- Que en el artículo segundo del mencionado acto se indicó lo siguiente: **ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la CORPORACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO a través de su**

representante legal el señor LEÓN JAIRO RODRÍGUEZ CORREA, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue cumplimiento de la Resolución 131-0141 del 06 de marzo del 2017 y Resolución 131-0162 del 15 de febrero de 2018 en cuanto a:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal existente en la fuente Cañada Larga y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presentar el Informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo comprendido entre los años 2012 - 2016.
3. Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, cada anualidad a partir del año 2019. (dentro del PUEAA se reportan los consumos del periodo 2017- 2018).
5. Presente informe de las actividades ejecutadas y encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua periodo 2017-2019.

3.3- Que en el artículo cuarto de la cita Resolución se informó al a la CORPORACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO a través de su representante legal el señor LEÓN JAIRO RODRÍGUEZ CORREA, que deberá seguir dando cumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0141 del 06 de marzo del 2017 y Resolución 131-0162 del 15 de febrero de 2018.

4- Que mediante Resolución con radicado RE-00847-2022 del 25 febrero de 2022, notificada electrónicamente el día 25 de febrero de 2022, Cornare **ACOGE UNA INFORMACIÓN**, en el sentido de **APROBAR el informe final de avance** de las actividades realizadas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua **para el periodo 2012-2016**, presentado mediante radicado CE-16156 del 20 de septiembre de 2021, por la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**.

5- Que mediante radicado CE-1304-2022 del 11 de agosto de 2022, el representante legal de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, envía información para ser evaluada

6- Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico de control y seguimiento, con radicado **IT-05257-2022 del 19 de agosto de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

## 25. OBSERVACIONES:

El día 11 de agosto del 2022 se realizó visita de campo con el fin de evaluar en campo la derivación del caudal, en este se encontró que no existe una obra de control de caudal, sino que cuenta con una tubería de 4 pulgadas que permite pasar un flujo de agua de 9,5 L/s, esta tubería continua por 120 m y pasa a reducirse a un diámetro de 2 pulgadas, el cual, por la poca diferencia en altura y presión solo permite el ingreso de 0,7 L/s



Figura 1. lugar de derivación del caudal



Figura 2. lugar de derivación del caudal

No obstante, al ser inferior a 1 L/s el caudal otorgado mediante Resolución 131-0141-2017 del 06 de marzo del 2017, se dará entrega al diseño de obra de captación y control de caudal con el fin de que implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución 131-0141-2017 del 16 de marzo del 2017 y Auto 131-1690-2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal existente en la fuente Cañada Larga y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación (131-0141-2017)	Agosto 2022	X			Se hace entrega de diseños de Cornare en el presente informe, debido a que el caudal es inferior a 1 L /s.
Presentar el Informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo comprendido entre los años 2012 — 2016. (131-0141-2017)	Febrero 2022	X			Resolución RE-00847-2022 del 25 de febrero del 2022 se APRUEBA el informe final de avance de las actividades realizadas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2012-2016
Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (131-0141-2017)	Agosto 2022			X	Se presenta información mediante radicado CE-13041-2022 de visita de inspección sanitaria realizada.
Allegar listado del número de suscriptores que atienden (131-0141-2017)	Septiembre 2020	X			La parte interesada lo allegó mediante el radicado 131-8117 del 21 de septiembre de 2020
Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, cada anualidad (131-0141-2017)	Agosto 2022			X	Mediante radicado CE-13041-2022 del 11 de agosto del 2022. Presentaron únicamente del año 2021.
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2017-2021, de acuerdo a los términos de referencia que le suministra la Corporación (131-0141-2017)	Diciembre 2020	X			Bajo la Resolución 131-1690 del 17 de diciembre del 2020, está Corporación en el artículo primero APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado por la CORPORACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO identificado con Nit 811.021.222-0, a través de su representante legal el señor LEÓN JAIRO RODRÍGUEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, o a quien haga sus veces en el momento, mediante el radicado 131-8117 del 21 de septiembre de 2020, por el periodo 2020 al 2024
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo (131-0141-2017)	Agosto 2022	X			No aplica
Anualmente y hasta el año 2024, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de	Agosto 2020	X			No se ha presentado

inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto (131-1690-2020)					
Presente informe de las actividades ejecutadas y encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua periodo 2017-2019. (131-1690-2020)	Julio 2022	X			Se presentan actividades realizadas para el Ahorro y uso eficiente del agua 2017-2021 mediante radicado

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** medida preventiva e inicio de sancionatorio Resolución 131-0162-2018 del 15 de febrero del 2018 y Auto 131-0546-2018 del 30 de mayo del 2018

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal existente en la fuente Cañada Larga y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación (131-0141-2017)	Agosto 2022	X			Se hace entrega de diseños de Cornare en el presente informe, debido a que el caudal es inferior a 1 L/s.
Presentar el Informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo comprendido entre los años 2012 — 2016. (131-0141-2017)	Febrero 2022	X			Resolución RE-00847-2022 del 25 de febrero del 2022 se APRUEBA el informe final de avance de las actividades realizadas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2012-2016
Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (131-0141-2017)	Agosto 2022			X	Se presenta información mediante radicado CE-13041-2022 de visita de inspección sanitaria realizada
Allegar listado del número de suscriptores que atienden (131-0141-2017)	Septiembre 2020	X			La parte interesada lo allegó mediante el radicado 131-8117 del 21 de septiembre de 2020
Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, cada anualidad (131-0141-2017)	Agosto 2022			X	Mediante radicado CE-13041-2022 del 11 de agosto del 2022
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2017-2021, de acuerdo a los términos de referencia que le suministra la Corporación (131-0141-2017)	Diciembre 2020	X			Bajo la Resolución 131-1690 del 17 de diciembre del 2020, está Corporación en el artículo primero APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado por la CORPORACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO identificado con Nit 811.021.222-0, a través de su representante legal el señor LEÓN JAIRO RODRÍGUEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número

					15.382.703, o a quien haga sus veces en el momento, mediante el radicado 131-8117 del 21 de septiembre de 2020, por el periodo 2020 al 2024
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo (131-0141-2017)	Agosto 2022	X			No aplica

**Otras situaciones encontradas en la visita:** Se reportan consumos del año 2021 de 1 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación, el cual es de 0,96 L/s.

Se encontró que el usuario como medidas de ahorro y uso eficiente del agua el aislamiento en cercos para protección de la cuenca, siembra de árboles, sensibilización acerca de la importancia de mantener el buen estado de toda la Fuente y de las inadecuadas prácticas en el uso del suelo, Control a la calidad del agua de la fuente cañada Larga de abastecimiento en los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, Índice de continuidad en la prestación del servicio de Corporación de usuarios Acueducto el Portento.

## 26. CONCLUSIONES:

- La parte interesada allega mediante radicado CE-10489-2022 del 05 de julio de las 2022 actividades realizadas para el uso eficiente y ahorro del agua 2017-2021.
- El usuario allega consumos del año 2021, no obstante, faltan los consumos de años anteriores.
- Al ser inferior a 1 L/s el caudal otorgado en la resolución 131-0141-2017 del 06 de marzo del 2017, se hace entrega en el presente informe de los diseños de la obra de captación y control de caudal.
- La CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO identificada con Nit número 811.021.222-0, hace entrega del Formulario de visita de inspección sanitaria ocular con el fin de dar a conocer que se está en proceso de la autorización sanitaria.
- Se hizo entrega a la Corporación del listado de suscriptores mediante radicado 131-8117-2020.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) no hace parte de los requerimientos en la prestación de servicios de las Asociaciones de Socios de Acueductos, sino que este es responsabilidad de cada usuario.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

*Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, indica que: “(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Así mismo, los artículos 41 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente: “*Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) *Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado **IT-05257-2022**, se modificará unos apartes de la Resolución 131-0141-2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 131-0141-2017 del 6 de marzo de 2017, para que en adelante quede así:

**1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la siguiente información requerida al representante legal de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, como obligaciones en la Resolución 131-0141-2017 así. Actividades realizadas para el uso eficiente y ahorro del agua 2017-2021, se aclara que estas fueron solo requeridas para los años 2017 -2019, Listado de suscriptores y consumos entregados del año 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al representante legal de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de un (1) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue la siguiente información.

- 1- Presente el informe de avance del año 2020-2021, este debe contener el **avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron**, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto, a continuación, se muestran las actividades que proyectó a implementar, siendo las del año 1 y 2 sobre las que debe dar el informe detallado:

ACTIVIDADES	Cuantificación de Actividades para la Construcción de los indicadores de Seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
ÁREA A COMPRAR (Ha)		1								
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	1	1	1	1	1					
A ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	200	300	400	500	500					
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	100	100	200	200	210					
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	200	200	200	250	300					
# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	1	1	1	1						
# DE MACROMEDIDOFIES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1									
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)		50	50	100	150					
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1									
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	1	1	1	1	1					
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	105	105	100	100	100					
# DE PRODUCCION DE CUNAS RADIALES (Unidad)				1	1					
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	1	1	1	1	1					
# DE PERSONAS CAPACITADAS	30	40	40	40	40					
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)			1	1	1					

- 2- Presente los registros de consumos de los años 2017, 2018, 2019 Y 2020.

- 3- Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO**, el numeral 7 del artículo segundo de la Resolución 131-0141-2017 del 6 de marzo de 2017, conforme lo establecido en el Informe técnico con radicado IT-05257-2022

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, o quien haga sus veces al momento, que la vigencia y los demás artículos establecidos en la Resolución 131-0141-2017 que no fueron modificados, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, o quien haga sus veces al momento Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056070200527**

**Con Copia expediente 05.607.33.30521**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Modifica Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Técnicos: Andrea Villada y Mauricio Botero.

Fecha: 7/09/2022